

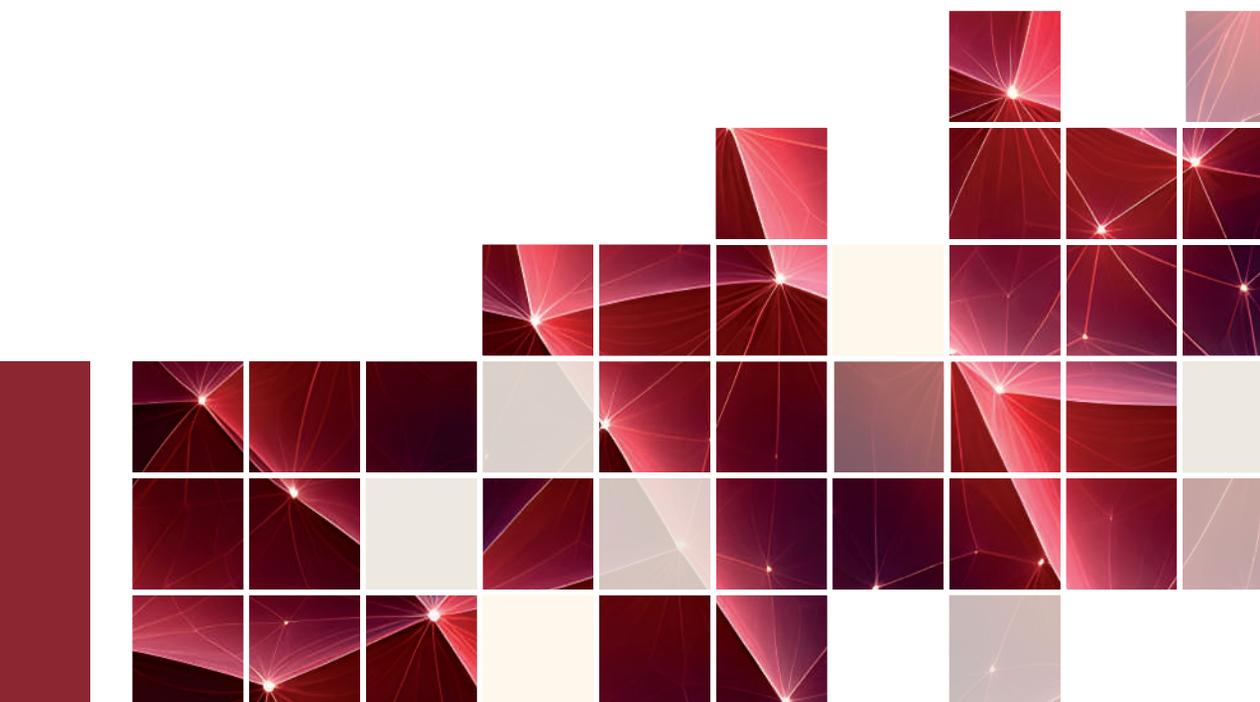
TEMAS

El nuevo procedimiento testigo y extensión de efectos

Coordinadoras

Sonia Calaza López

Mercedes de Prada Rodríguez



III LA LEY

© Varios autores, 2024
© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

LA LEY Soluciones Legales, S.A.
C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 91 602 01 82
e-mail: clienteslaley@aranzadilaley.es
<https://www.aranzadilaley.es>

Primera edición: Marzo 2024

Depósito Legal: M-5929-2024
ISBN versión impresa: 978-84-19905-48-2
ISBN versión electrónica: 978-84-19905-49-9

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.
Printed in Spain

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

PRESENTACIÓN. Sonia Calaza López Mercedes de Prada Rodríguez	19
---	----

PRIMERA PARTE

PROCESO TESTIGO: PUNTO DE PARTIDA

CAPÍTULO 1. LA REGULACIÓN DEL PROCESO TESTIGO EN DERECHO ALEMÁN (<i>MUSTERFESTSTELLUNGSVERFAHREN</i>): TRABAJOS LEGISLATIVOS, ANÁLISIS COMPARADO, EXPERIENCIA JURISPRUDENCIAL Y PERSPECTIVAS DE DESARROLLOS FUTUROS. Bruno W. Martín Baumeister	29
1. INTRODUCCIÓN	31
2. LA SITUACIÓN DE PARTIDA EN ALEMANIA	32
3. RECEPCIÓN DE LA LEY DE PROCESO TESTIGO EN LA DOCTRINA Y ENTRE EL PÚBLICO.	36
4. PERSPECTIVA COMPARADA DE LA REGULACIÓN DE LA <i>MUSTERFESTSTELLUNGSKLAGE</i> EN DERECHO ALEMÁN Y DE LA <i>CLASS ACTION</i> EN DERECHO ESTADOUNIDENSE.	37
5. DESARROLLOS LEGISLATIVOS ACTUALES	40
6. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DEL PROCESO TESTIGO.	44
7. LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL PROCESO TESTIGO.	50
8. LA APERTURA DEL PROCESO TESTIGO	53
9. EL ACUERDO TRANSACCIONAL	54
10. LA SENTENCIA RESULTANTE DEL PROCESO TESTIGO.	56

SEGUNDA PARTE

PROCESO TESTIGO EN LA JURISDICCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 1. EL PROCEDIMIENTO TESTIGO Y LA EXTENSIÓN DE EFECTOS: DOS INSTRUMENTOS PROCESALES PARA AGILIZAR LAS ACCIONES INDIVIDUALES RELATIVAS A CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN. M. ^a José Achón Bruñén	61
--	----

1.	EL PROCEDIMIENTO TESTIGO COMO INSTRUMENTO PROCESAL PARA LA RÁPIDA RESOLUCIÓN DE ACCIONES INDIVIDUALES EN MATERIA DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	63
1.1.	Razones de la incorporación del sistema del procedimiento testigo en la LEC	63
1.2.	Imprecisión de los requisitos	64
1.3.	Trabas iniciales para seguir esta tramitación	65
1.4.	Lagunas en la tramitación	67
1.5.	Actuaciones después de dictar sentencia firme en el procedimiento testigo: deficiencias legales.	68
a)	Desistimiento	69
b)	Continuación del proceso	70
c)	Extensión de efectos	70
2.	EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIAS DICTADAS EN PROCESOS EN QUE SE EJERCITAN ACCIONES INDIVIDUALES EN MATERIA DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	71
2.1.	Justificación de la reforma	71
2.2.	Excesivos requisitos	72
2.3.	Plazo para solicitar la extensión de efectos	74
2.4.	Órgano judicial competente	75
2.5.	Contenido de la solicitud y dudas acerca de la necesidad de postulación	76
2.6.	Tramitación: lagunas y deficiencias	76
2.7.	Costas: falta de adecuación a la doctrina del TJUE si el solicitante es un consumidor.	77
2.8.	Recursos contra el auto resolutorio	80
2.9.	Ejecución.	81
a)	Plazos	81
b)	Título ejecutivo	82
c)	Falta de legitimación del Fiscal para instar la ejecución.	83

CAPÍTULO 2. EL PLEITO TESTIGO DEL REAL DECRETO LEY 6/2023, DE 10 DE DICIEMBRE. Raquel Castillejo Manzanares 85

1.	LEGITIMACIÓN CUANDO SON VARIOS LOS AFECTADOS POR UNA MISMA SITUACIÓN JURÍDICA	87
----	---	----

2.	PLEITO TESTIGO Y EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA.	89
3.	EL PROBLEMA DE LA LITIGACIÓN EN MASA EN EL PROCESO CIVIL.	91
4.	EL PLEITO TESTIGO EN LA JURISDICCIÓN CIVIL	94
5.	EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN PROCEDIMIENTO TESTIGO.	98
6.	EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA.	100
	6.1. Solicitud de extensión de efectos.	100
	6.2. Órgano competente y procedimiento	101
	6.3. Limitación de sentencias por las que se puede instar.	103
	6.4. Despecho de ejecución.	104
	6.5. Circunstancias concurrentes para la extensión de efectos . .	105
7.	BIBLIOGRAFÍA	107

CAPÍTULO 3. EL PLEITO TESTIGO EN EL REAL DECRETO-LEY 6/2023, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA, FUNCIÓN PÚBLICA, RÉGIMEN LOCAL Y MECE-NAZGO. Carolina del Carmen Castillo Martínez.

109

1.	CONSIDERACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO TESTIGO DEL ARTÍCULO 438 BIS DE LA LEC EN EL RD-LEY 6/2023.	111
2.	REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL EXPEDIENTE PROCEDIMENTAL DEL PLEITO TESTIGO	115
	2.1. Condición objetiva relativa a la concurrencia de procesos anteriores en situación de pendencia.	115
	2.2. Condición subjetiva atinente a la determinación de la identidad de los litigantes.	117
	2.3. Condición objetiva relativa a la identidad del objeto del proceso	117
3.	CARACTERÍSTICAS DEL CAUCE PROCESAL PROPIO DEL PLEITO TESTIGO.	118
	3.1. Cauce de selección del pleito modelo.	118
	3.2. La necesaria suspensión del trámite de los procesos vinculados al pleito testigo	120
4.	CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TESTIGO. LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA.	123

CAPÍTULO 4. EL PLEITO TESTIGO Y LA EXTENSIÓN DE EFECTOS. UNA REFORMA PROCESAL <i>LOW COST</i> A CABALLO ENTRE LA TUTELA INDIVIDUAL Y LA TUTELA COLECTIVA.	Mercedes Fernández López	129
1. EL CAMBIO DE PARADIGMA EN EL DERECHO DE CONSUMO: DE LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR A LA EFICIENCIA PROCESAL		131
2. EL PROCEDIMIENTO TESTIGO Y LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIAS DICTADAS EN PROCESOS RELATIVOS A ACCIONES INDIVIDUALES. ARISTAS DE LOS ARTS. 438 BIS Y 519.2 LEC		134
3. CONCLUSIONES		145
4. BIBLIOGRAFÍA		149
CAPÍTULO 5. EL PROCEDIMIENTO TESTIGO. SISTEMA GENERAL DE RECURSOS DE LAS DECISIONES DE LOS TRIBUNALES Y PARTICULARIDADES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.	José M. ^a Fernández Seijo	151
1. CONSIDERACIONES INICIALES		153
2. LA SEGUNDA INSTANCIA EN EL RDL 6/2023		157
3. MARCO GENERAL DEL SISTEMA DE RECURSOS Y, ESPECÍFICAMENTE, DE LA SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCEDIMIENTO TESTIGO		158
4. SISTEMA DE RECURSOS E INCIDENCIA EN LA SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCEDIMIENTO TESTIGO O GUÍA.		159
4.1. La primera resolución que debe dictarse para activar el trámite del procedimiento testigo y sus consecuencias procesales		160
4.2. La posibilidad de que no se acepte que el procedimiento elegido se convierta en procedimiento testigo		162
4.3. Las resoluciones judiciales que puedan dictarse en el procedimiento testigo tras la presentación de nuevos procedimientos llamados a ser guiados		163
4.4. Las posibilidades de personación de las partes del procedimiento guiado en el procedimiento testigo		163
4.5. Alcance de la tramitación preferente del procedimiento guía		165
4.6. La finalización típica del procedimiento guía		166
4.7. La finalización atípica del procedimiento guía		167
5. SISTEMA DE RECURSOS E INCIDENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS GUIADOS		169

5.1.	El itinerario del procedimiento guiado cuando la suspensión se decide a instancia del órgano judicial	170
5.2.	El itinerario del procedimiento guiado cuando la suspensión es a iniciativa de las partes	174
6.	LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS TESTIGO Y EL SISTEMA DE RECURSOS EN LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL PROCEDIMIENTO GUÍA	175
7.	EL SISTEMA DE RECURSOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE PUEDAN DICTARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS GUIADOS.	177
8.	EL SISTEMA DE RECURSOS EN LAS EJECUCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 519.2 DE LA LEC: LA EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES SIN PROCESO DECLARATIVO PREVIO	189
9.	CONCLUSIÓN	192
CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO DEL PLEITO TESTIGO. Marta Gisbert Pomata		195
1.	INTRODUCCIÓN	197
2.	REQUISITOS NECESARIOS PARA ACORDAR EL PROCEDIMIENTO DEL PLEITO TESTIGO	205
2.1.	Demandas del art. 250.1.14º LEC	206
2.2.	Presentación de demanda que incluye pretensiones que están siendo objeto de procedimientos anteriores planteados por otros litigantes sobre condiciones generales de contratación cuestionadas que tienen identidad sustancial.	208
2.3.	Procesos en los que no es preciso realizar un control de transparencia de la cláusula ni valorar la existencia de vicios en el consentimiento del contratante	213
3.	LA TRAMITACIÓN DEL PLEITO TESTIGO	214
3.1.	Formas de iniciación del procedimiento testigo.	214
3.1.1.	De oficio tras dar cuenta el Letrado de la Administración de justicia al órgano judicial de que se dan las circunstancias del procedimiento testigo	214
3.1.2.	A instancia del demandante en la demanda o del demandando al contestar	215
3.2.	Resoluciones del órgano judicial	216
3.2.1.	Providencia acordando seguir con la tramitación individual	216

3.2.2.	Auto acordando la suspensión del curso de las actuaciones, identificando el procedimiento testigo y adjuntando copias y testimonios	217
3.3.	Tramitación tras la firmeza de la sentencia del procedimiento testigo	220
3.3.1.	Providencia declarando procedente o no la continuación del procedimiento suspendido.	221
3.3.2.	Traslado al demandante por 5 días y resoluciones del órgano judicial	221
4.	BIBLIOGRAFÍA	227
CAPÍTULO 7. HACIA UNA MAYOR EFICIENCIA DE LOS PROCESOS CIVILES: ¿LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIAS?. Milagros López Gil		231
1.	INTRODUCCIÓN	233
2.	CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIAS	236
3.	REQUISITOS PARA ACORDAR LA EXTENSIÓN DE EFECTOS	240
3.1.	La firmeza de la resolución cuya extensión se pretende.	241
3.2.	Identidad del órgano competente	242
3.3.	Identidad objetiva y subjetiva	245
3.4.	Plazo limitado para solicitar la extensión de efectos	247
3.5.	Inexistencia de cosa juzgada	249
4.	PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS.	253
5.	CONCLUSIONES	256
6.	BIBLIOGRAFÍA	257
CAPÍTULO 8. EL PLEITO TESTIGO: CONSIDERACIONES INICIALES SOBRE SU REGULACIÓN EN EL PROCESO CIVIL. María Lourdes Noya Ferreiro		259
1.	INTRODUCCIÓN	261
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	266
3.	PROCEDIMIENTO	268
3.1.	Identificación del pleito testigo	268
3.2.	Intervención de las partes	270
3.3.	Posición del demandante ante la notificación de la sentencia firme dictada en el proceso testigo.	272
3.3.1.	Desistimiento	273

3.3.2.	Continuación del procedimiento.	273
3.3.3.	Extensión de efectos de la sentencia	274
4.	BIBLIOGRAFÍA	278
CAPÍTULO 9. EL PLEITO TESTIGO Y LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIVALENCIA Y EFECTIVIDAD. Francisco Pertíñez Vílchez.		
1.	INTRODUCCIÓN	283
2.	EL PROCEDIMIENTO TESTIGO DESDE LA PERSPECTIVA DEL PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA	287
3.	EL PROCEDIMIENTO TESTIGO DESDE LA PERSPECTIVA DEL PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD	292
4.	LA REGULACIÓN DE LAS COSTAS EN EL PROCEDIMIENTO TESTIGO Y EN LA EXTENSIÓN DE EFECTOS	296
CAPÍTULO 10. EL PROCEDIMIENTO TESTIGO EN EL ÁMBITO CIVIL: LA SOMBRA DEL PUZLE IMPERFECTO ES ALARGADA. Antonio José Quesada Sánchez.		
1.	INTRODUCCIÓN	301
2.	EL PROCEDIMIENTO TESTIGO EN EL ÁMBITO CIVIL: ALGUNAS CUESTIONES Y DUDAS QUE MERECE SER DESTACADAS	306
2.1.	Finalidad y ámbito objetivo	306
2.2.	Regulación y ubicación legal de dicha regulación.	311
2.3.	Otros detalles procedimentales discutibles	312
3.	LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TESTIGO: ¿QUÉ SUCEDE AHORA?	314
3.1.	La providencia del Juez	315
3.2.	La solicitud del demandante (I): el desistimiento	316
3.3.	La solicitud del demandante (II): la continuación del procedimiento	316
3.4.	La solicitud del demandante (III): la extensión de los efectos de la Sentencia	317
4.	INVENTARIO FINAL DE DUDAS Y CUESTIONES PRIMORDIALES	319
5.	BIBLIOGRAFÍA	321
CAPÍTULO 11. BREVES REFLEXIONES EN TORNO AL PROCEDIMIENTO TESTIGO EN EL PROCESO CIVIL. Rocío Zafra Espinosa de los Monteros.		
		325

1.	INTRODUCCIÓN	327
2.	JUSTIFICACIÓN EN EL ESTADO DE DERECHO	329
3.	CONCEPTO DEL PROCEDIMIENTO TESTIGO	331
4.	TRAMITACIÓN DEL PLEITO TESTIGO	334
4.1.	Órgano competente para el conocimiento del asunto	339
4.2.	Efecto extensivo del pronunciamiento	341
5.	¿EXTENSIÓN DE LOS ACUERDOS DE MEDIACIÓN? HUBIERA SIDO POSIBLE SU APLICACIÓN. ¿MEDIDA NECESARIA O NO?	343
6.	BREVE REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO TESTIGO EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL	345
7.	CONCLUSIONES	346
8.	BIBLIOGRAFÍA	347

TERCERA PARTE

PROCESO TESTIGO EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO 1. EL PLEITO TESTIGO EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ¿EJEMPLO A SEGUIR?: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA REGULACIÓN Y SUS DIFICULTADES. María Burzaco Samper		353
1.	CONSIDERACIONES PREVIAS	355
2.	EL PLEITO TESTIGO EN LA REGULACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	356
2.1.	El tránsito de la determinación facultativa a obligatoria	357
2.2.	Sobre los elementos del pleito testigo en el art. 37.2 LJCA.	359
2.2.1.	Pluralidad de recursos y momento procesal en que acordar la tramitación	359
2.2.2.	La identidad del objeto: interpretación jurisprudencial. Sobre la elección del recurso o recursos de tramitación preferente	360
2.2.3.	Aspectos procedimentales	364
2.2.4.	Los recursos suspendidos: las opciones de los recurrentes	365
2.3.	En particular, sobre el «recurso de casación testigo»	371
3.	LA REALIDAD DEL PLEITO-TESTIGO: EXPLICACIONES POSIBLES DE SU INSUFICIENTE RECORRIDO	372
4.	CONCLUSIONES	377

5.	BIBLIOGRAFÍA	378
CAPÍTULO 2. EL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ADELANTADO EN EL EMPLEO DEL PLEITO TESTIGO COMO MECANISMO DE AGILIZACIÓN DE LA JUSTICIA. Raúl César Cancio Fernández		
		383
1.	INTRODUCCIÓN	385
2.	EL PLEITO TESTIGO EN EL ORDENAMIENTO PROCESAL ESPAÑOL	388
3.	TRAMITACIÓN DEL PLEITO TESTIGO	389
4.	EXPECTATIVAS Y REALIDAD	392
5.	LA JURISPRUDENCIA COMO MECANISMO DE CONTENCIÓN DE RECURSOS	392
6.	MEDIDAS DE AGILIZACIÓN PROCESAL DE NATURALEZA COYUNTURAL: EL COVID-19	396
7.	LA REFORMA SECTORIAL DE JUNIO DE 2023	397
8.	LA REFORMA ÓMNIBUS 6/2023 Y SU INCIDENCIA EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA	398
CAPÍTULO 3. EL PROCEDIMIENTO TESTIGO EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Antonio Serrano Acitores		
		403
1.	INTRODUCCIÓN	405
2.	COMPRENDIENDO EL PROCEDIMIENTO TESTIGO	407
2.1.	Origen	407
2.2.	Procedimiento testigo y extensión de efectos	409
2.3.	La identidad de objeto	410
2.4.	Hasta cuándo puede acordarse la suspensión	412
2.5.	Competencia para acordar la suspensión y tramitación preferente	412
2.6.	Efectos del auto que acuerda la suspensión y tramitación preferente	412
2.7.	Efectos de la sentencia dictada en el procedimiento testigo. La extensión de efectos	413
3.	FORMULARIO: SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE UNA SENTENCIA FIRME EN LOS SUPUESTOS DE TRAMITACIÓN PREFERENTE DEL ARTÍCULO 37.2 LJCA	414
4.	BIBLIOGRAFÍA	415

CUARTA PARTE

PROCESO TESTIGO EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO 1. EL PLEITO TESTIGO Y EL RECURSO DE CASACIÓN TESTIGO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL. Dolores Carrillo Márquez	419
1. INTRODUCCIÓN. CONTEXTO, JUSTIFICACIÓN Y ESTADO DE LA CUESTIÓN EN EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL	421
2. EL PLEITO TESTIGO: ANTECEDENTES, DELIMITACIÓN Y REQUISITOS.	426
3. REGULACIÓN EN EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL: REGULACIÓN, ELEMENTOS Y REQUISITOS	428
3.1. Regulación	429
3.2. Elementos subjetivos	430
3.2.1. Órgano competente para la tramitación	430
3.3.2. Órgano competente para la elección del proceso guía.	430
3.3.3. Litisconsorcio pasivo.	430
3.3. Elementos objetivos.	431
3.3.1. El carácter subsidiario del pleito testigo en el orden social: la acumulación de procesos previa o su imposibilidad	431
3.3.2. Pluralidad de procesos	435
3.3.3. Identidad objetiva entre el proceso guía y los suspendidos.	436
4. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TESTIGO Y EXTENSIÓN DE EFECTOS.	437
4.1. Iniciación del procedimiento.	439
4.2. Previa audiencia a las partes y suspensión.	439
4.3. Traslado de la sentencia preferente y posible extensión de efectos.	440
5. EL RECURSO DE CASACIÓN TESTIGO	442
5.1. Regulación	443
5.2. Requisitos	444
5.3. Tramitación y exigencias para la admisión de los recursos preferentes.	445
5.4. Suspensión de los restantes recursos	447

5.5. Posibles efectos	448
6. BREVE REFLEXIÓN FINAL	448
7. BIBLIOGRAFÍA	449
CAPÍTULO 2. PLEITO TESTIGO EN EL PROCESO LABORAL. José Antonio Colmenero Guerra	451
1. INTRODUCCIÓN	453
2. EL PLEITO TESTIGO	457
2.1. Consideraciones generales.	457
2.2. Concepto, fundamento y naturaleza jurídica	461
2.2.1. Concepto	461
2.2.2. Fundamento	464
2.2.3. Naturaleza jurídica	467
2.3. Ámbito de aplicación	470
2.4. Presupuestos y requisitos	470
2.4.1. Presupuestos	470
2.4.2. Requisitos	471
2.5. Procedimiento	475
2.5.1. Órgano competente	475
2.5.2. Iniciación del procedimiento	475
2.5.3. Selección del Pleito testigo	476
2.5.4. Medidas cautelares	479
2.5.5. Sentencia del Pleito testigo	479
2.5.6. Recursos contra la sentencia del Pleito testigo.	479
2.5.7. Actitudes del demandante tras la notificación de la sentencia firme del Pleito testigo.	480
3. EXTENSIÓN DE EFECTOS TRAS EL PLEITO TESTIGO	482
3.1. Reexamen de la identidad de objeto	483
3.2. Circunstancias y causas de inadmisibilidad que excluyen la extensión de efectos	484
3.2.1. Circunstancias.	485
3.2.2. Causas de inadmisibilidad.	487
3.2.3. Causas de suspensión	488
3.3. Recursos	488
4. EXTENSIÓN DE EFECTOS AUTÓNOMA	490
4.1. Ámbito	491

4.2.	Presupuestos, requisitos y circunstancias	491
4.3.	Procedimiento	494
4.3.1.	Competencia.	494
4.3.2.	Legitimación	495
4.3.3.	Plazo para solicitar la extensión	495
4.3.4.	Tramitación.	496
5.	RECURSO DE CASACIÓN TESTIGO	497
6.	BIBLIOGRAFÍA	503

QUINTA PARTE

MODIFICACIONES MÁS IMPORTANTES EN EL ÁMBITO PENAL

CAPÍTULO 1. MEDIDAS INTRODUCIDAS EN EL ÁMBITO PENAL, POR EL REAL DECRETO-LEY 6/2023, DE 19 DE DICIEMBRE. José Car- los Velasco Sánchez y Juan Ignacio Fuster-Fabra Toapanta			511
1.	INTRODUCCIÓN	513	
2.	MODIFICACIONES DE LA LECRIM INTRODUCIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 6/2023, DE 19 DE DICIEMBRE	514	
3.	OTRAS MODIFICACIONES DE LA LECRIM INTRODUCIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 6/2023, DE 19 DE DICIEMBRE	517	
4.	ENTRADA EN VIGOR	519	
5.	CONCLUSIONES	520	

PRESENTACIÓN

Donde el *procedimiento testigo* te lleve: desistimiento, continuación o extensión de efectos

Sonia Calaza López
Catedrática de Derecho procesal (UNED)

Mercedes de Prada Rodríguez
Directora Académica del Centro de Estudios Garrigues

El procedimiento testigo ha sido un eje prioritario para la Justicia 2030. De hecho, el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia, entre otras, de *servicio público de Justicia* ha renunciado, contra todo pronóstico, a la aprobación de otras novedades tan estructurales —y a veces, también tan impactantes— como la *eficiencia* organizativa, la imposición de un *medio adecuado de solución de controversias* (a modo de presupuesto de procedibilidad), la *celebración de la vista en el juicio verbal* bajo exclusiva discrecionalidad judicial o las mismas *sentencias dictadas in voce*. Pero no ha renunciado, sin embargo, al *procedimiento testigo*, con la misma regulación —también idéntica: ideación, filosofía y fines (*extensión de efectos*)— a los originariamente previstos en el proyecto del que traía causa —concretamente, el *Proyecto de Ley 121/000097, de medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia (BOCG de 22 de abril de 2022—*; y ello a pesar de las voces críticas entonces vertidas⁽¹⁾, respecto de los aspectos mejorables de aquella proyectada —hoy vigente— regulación.

(1) Vid., algunos de los más recientes estudios, en FERNÁNDEZ SEIJO, J.M., «El futuro y el pleito testigo en la jurisdicción civil», *Actualidad Civil* n.º 1, enero, 2024; CALAZA LÓPEZ, S., *Rebus sic stantibus, extensión de efectos y cosa juzgada*, Ed. Aranzadi LALEY, 2021, Madrid.; FERNÁNDEZ LÓPEZ, M., "Nuevos y renovados instrumentos para la litigación masiva. Propuestas para una adecuada coordinación de la acumulación procesal, el pleito testigo y la extensión de efectos", en *Proceso y daños. Perspectiva de la Justicia en la sociedad del riesgo*, dirigido por Asencio Mellado, J.M., y Fernández, M., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.; ACHÓN BRUÑÉN, M.J., «Futuras reformas legales que afectan a pleitos

Ante la persistencia legal de algunos puntos débiles y la necesidad de estrenar, en la Jurisdicción civil —también en la social—, una herramienta nueva, importada de la Jurisdicción contencioso-administrativa, nos ha parecido oportuno reunir a un buen número de destacados académicos y prestigiosos profesionales, especialmente cualificados en esta materia, para ofrecer una visión de conjunto del procedimiento testigo, tanto en la Jurisdicción civil —*dónde ahora se implementa por primera vez*— como en la Jurisdicción contencioso-administrativa —*mucho más experimentada en este ámbito*— y por supuesto, en la Jurisdicción laboral —*que, en este punto y nunca mejor dicho: «coge el testigo de la civil» y estrena una nueva andadura en su formulación social*—. Y todo ello acompañado, para dotar al estudio de una comprensión global de la reforma operada por el reciente Real-Decreto ley ómnibus, de una valoración urgente sobre la batería de reformas penales operada por la misma legislación.

En el marco de cinco Proyectos de investigación del MICINN: (i) «Ejes de la Justicia en tiempos de cambio» (PID2020-113083GB-I00); (ii) «Transición Digital de la Justicia», Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Ministerio de Ciencia e Innovación, financiado por la Unión Europea: Next Generation UE (RED 2021-130078B-I00); (iii) «Sostenibilidad ambiental, social y económica de la Justicia. Retos de la Agenda 2030» (PID2021-126145OB-I00); (iv) «Empresa y proceso: Cooperación e investigación» (PID2020-119878GB-I00) y (v) «El estado de partidos: raíces intelectuales, rupturas y respuestas jurídicas en el marco europeo», (PID2021-124531NB-I00) ofrecemos, pues, una visión panorámica del procedimiento testigo en la Jurisdicción civil, contencioso-administrativa y laboral, acompañada de una presentación urgente de la reforma penal en nuestra común idea de retroalimentación científica; esto es, de mantener viva esa firme convicción del mejor tratamiento de las distintas herramientas procesales cuando se hace en el marco de un estudio conjunto, puesto que —como tantas veces ha expresado el Tribunal Supremo en referencia a toda suerte de relevantes instituciones procesales (en este caso: litispendencia & cosa juzgada, pero también aplicable, sin lugar a dudas, al procedimiento testigo & extensión de efectos)— «unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los distintos órdenes jurisdiccionales».

El motivo principal por el que —el Real Decreto Ley *ómnibus*— afronta esta gran apuesta —la regulación *ex novo* de un procedimiento testigo (ahora) civil con su correlativa *extensión de efectos*—, en un contexto de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es evidente: otorgar una *salida puntual, airosa y unificada* —al tiempo que lo más simplificada posible— a la litigación repetitiva. Y es que la litigación masiva de nuestro ecosistema civil (especialmente, en controversias referidas a con-

con consumidores y usuarios: especial referencia a la extensión de efectos y al "pleito testigo" en los procesos de nulidad de cláusulas abusivas», *Práctica de Tribunales* n.o 146, Sección Estudios, septiembre-octubre 2020, Wolters Kluwer.; CASTILLEJO MANZANARES, R.; NOYA FERREIRO, M.L.; GIL IBÁÑEZ, J.L., «La extensión procesal del ámbito del enjuiciamiento de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa», en *Tratado sobre el Proceso Administrativo (LJCA)*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.>

diciones generales de contratación; aunque, dicho sea de paso, también en otras materias que la reforma no incorpora) provoca —así lo venimos constatando año tras año— una saturación procedimental imposible de combatir con las herramientas procesales clásicas —a saber: acumulación de acciones o de procesos— y esta previsible congestión —adicionada, por cierto, al colapso endémico de la Justicia— recrudece: (i) el insoportable atasco de los Juzgados y Tribunales; (ii) la degradación del ingente número de procesos especiales; (iii) la ralentización de la respuesta (recuérdese, la conocida equiparación entre Justicia tardía y Justicia denegada); y al término (iv) la devaluación institucional de la Justicia.

El problema de la litigación masiva o repetitiva podría —quizá— haberse encauzado con la construcción individualizada de nuevos procesos ágiles, expeditivos y dinámicos, para este tipo de conflictividad repetitiva, celebrados con carácter prioritario, así como con la máxima concentración posible en sede exclusivamente electrónica, pero este formato ultrarrápido *online*, incluso —y a pesar de encontrar sintonía con la actual apuesta de transformación digital (otro eje prioritario de la Justicia 2030) parece desfasado—, pues la —previsible— lentitud (del caso por caso), onerosidad y eventual incoherencia o, peor aún, contradicción de las resoluciones no quedarían —o no, al menos, del todo— salvadas.

La solución ha de proveerse al mismo ritmo espacial y temporal del conflicto: con urgencia, con coherencia y en *unidad de acto*. De ahí que el procedimiento testigo constituya, en principio —y sin perjuicio, claro está, de las deficiencias que ya se han podido detectar en este primer estudio, así como de las que vayan aflorando— una solución adecuada a la sincronía temporal & espacial que debe presidir los dos momentos cruciales de la Justicia en el caso concreto: el surgimiento de la desavenencia y la solución jurídica.

Si la litigiosidad es masiva, la respuesta ha de ser universal. No es eficaz, eficiente, sostenible, ni siquiera rentable —como se verá— ofrecer respuestas pautadas, individuales y singulares, tras procedimientos específicos, a tantos y tantos conflictos sustancialmente idénticos como una litigiosidad contante y masiva pueda llegar a presentar. Aún, es más: la figura del *procedimiento testigo*, con ser innovadora, expeditiva y muy creativa, carece —y así ha de reconocerse— de potencial respecto de la *extensión de efectos*, cuando ambas aparezcan en la *escena procesal* por separado, por cuánto esta última, a diferencia de la primera, logrará eludir el proceso sin necesidad, siquiera de haberlo instaurado y en consecuencia, suspendido a la espera de la respuesta que ofrezca la sentencia de referencia.

Pero volvamos al origen: El *procedimiento testigo* es un instrumento procesal que permite, tanto al Juez —*de oficio*— como a los propios afectados por una desavenencia constante, persistente o reiterativa —*a instancia de parte*— provocar la suspensión del proceso en marcha —*esto es, la interrupción de la litispendencia*— a la espera de que se resuelva otro similar, parecido o equiparable —es decir, «con identidad sustancial» de objeto (condiciones generales de contratación)—, al que

precisamente así se denomina —«procedimiento testigo», «procedimiento líder», «procedimiento piloto» o «procedimiento guía»— con la finalidad, una vez haya concluido con sentencia firme, de petitioner, bien la extensión de efectos al suspendido, bien su desistimiento para la prosecución del procedimiento originario, bien la prosecución del procedimiento suspendido.

De este concepto —aparentemente diáfano— han de extraerse, de forma concatenada, al menos las siguientes cinco notas individualizadoras o configuradoras del novedoso procedimiento testigo civil, de las que los autores darán buena cuenta a lo largo de la obra. Veámoslas, ahora, de forma telegráfica:

— *Primera*: Entre el procedimiento *testigo* y el que pudiéramos denominar, por contraste «procedimiento suspendido», «procedimiento aplazado» o «procedimiento en expectativa de destino», debe existir la más perfecta «identidad sustancial». Naturalmente, los sujetos de ambos tipos de procesos serán dispares, como también diversos pueden ser los *petita*, pero entre estos diversos *petita* debe existir, sin embargo, una identidad, una similitud o una equivalencia lo suficientemente relevante o sustancial —y siempre contrastable con las condiciones generales de contratación cuestionadas—, como para que la respuesta jurídica ofrecida al objeto de uno de ellos —el más comprensivo y por ello, el integrante del *procedimiento testigo*— pueda tener un efecto prejudicial, vinculante o extensivo —en sentido positivo— sobre los de los procesos aplazados.

— *Segunda*: Esta crucial «identidad sustancial», elemento nuclear del procedimiento testigo, será decidida por el/la Juez/a, caso por caso, previa dación de cuenta por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia. Así, pues, con independencia de quién inste, inicialmente, la aplicación, a su concreto conflicto, del *procedimiento testigo*, bien sea el actor, bien el demandado —pues a ambos puede interesar la evitación del proceso en ciernes ante la legítima expectativa de obtención de una respuesta judicial unificada—; será el Juez, en todo caso, quién determine, tanto a instancia de cualesquiera de estas partes, como de oficio, cuándo realmente exista aquella «identidad sustancial» de las condiciones generales de contratación cuestionadas —con la consiguiente provisión del procedimiento testigo— y cuando no pueda apreciarse la suficiencia o necesaria contundencia de dicha «identidad sustancial» —con su oportuno rechazo—, que dejará expedita, como es lógico, la vía convencional de tramitación individual, independiente y separada.

— *Tercera*: La solicitud de aplicación al conflicto concreto, del procedimiento testigo, puede comportar una de estas dos opciones, que corresponderá decidir, en cualquier caso, al Juez: (i) la conversión de ese proceso individual en un *procedimiento testigo* por ser el de mayor alcance sustantivo, con la prosecución, a partir de entonces con carácter preferente, del itinerario procedimental correspondiente; o (ii) la parálisis procedimental del conflicto presentado a la espera de la resolución definitiva de ese otro objeto con sustancial identidad en el marco del procedimiento testigo.

— *Cuarta*: La verdadera operatividad del *procedimiento testigo* se producirá al tiempo de la firmeza de la resolución judicial —la *sentencia testigo*— que sirva de guía para la ulterior extensión de efectos y no antes. Esta concreción del momento procesal —la firmeza— a partir del cual pueda operar la *sentencia testigo* permite construir esa proliferación de efectos con la debida irreversibilidad, fijez, certeza y, al término, seguridad jurídica.

— *Quinta*: La definitiva conclusión jurídica del *procedimiento testigo*, identificada con la firmeza de la correspondiente *sentencia de referencia*, no conlleva, finalmente, la extensión automática de sus efectos a todos y cada uno de los procesos suspendidos, sino que dicha proliferación de efectos se hará depender de la voluntad de los afectados, quiénes podrán, efectivamente: (i) desistir en sus pretensiones; (ii) peticionar la continuación del procedimiento suspendido, indicando las razones o pretensiones que deben ser, a su juicio, resueltas; o (iii) instar su trasvase con la efectiva *extensión de los efectos* de la sentencia dictada en el procedimiento testigo.

Las figuras del *procedimiento testigo* y su corolario natural: la *extensión de efectos*, a pesar de su aparente equiparación inicial, simbiosis procedimental y tratamiento conjunto, integran diferencias sustanciales, que conviene precisar: entre tanto el *procedimiento testigo* tan sólo podrá ser instado por una parte procesal principal de un proceso pendiente que verse sobre condición/es general/es de la contratación con «identidad sustancial» a la/s cuestionada/s en aquel procedimiento testigo, piloto o guía, con la expectativa de la extensión de efectos de la sentencia que lo concluya, sobre su particular controversia, provisionalmente suspendida; la extensión de efectos, *proprie dicta*, sin embargo, podrá también ser solicitada por cualquier tercero, conocedor de la existencia de una sentencia, favorable a sus intereses, y legítimamente interesado en la proliferación de los efectos esta sentencia sobre su específico conflicto.

El trasvase de estas relevantes figuras —primero, el procedimiento testigo y, después, la extensión de efectos— desde su origen, en el horizonte de la Jurisdicción contencioso-administrativa, a su actual destino: la Jurisdicción civil y social, no resultará sencillo, pues ni los principios inspiradores de la modalidad procedimental asentada en una y otras ramas de nuestra única Jurisdicción son equivalentes; ni sus protagonistas principales serán los mismos: así, frente al imperio del orden público, del interés social y del bien común, fortificado en el orden contencioso, y siempre reclamado frente a la misma demandada o, mejor aún, recurrida: la Administración Pública; se alza el de la voluntad de los contratantes —variadas personas físicas y/o jurídicas— en los negocios privados, trasladable, cuando sobreviene el conflicto, con el máximo respeto a esta filosofía de la plena disponibilidad, a los procesos privados. El trasvase no cristaliza en un puzle perfecto, pero ello no ha de comportar una inflexible negativa a su asunción: la falta de similitud de principios, filosofía y sujetos comprometidos en ambas modalidades jurisdiccionales tan sólo ha de comportar que el trasvase no se produzca con automatismo, sino con arreglo a pautas procedimentales concretas, de las que se dará buena cuenta en este libro.

El fundamento del *procedimiento testigo*, ya lo hemos advertido, es múltiple —economía procesal y material, celeridad, igualdad o tratamiento judicial unificado, seguridad jurídica—, si bien toda su potencialidad cristaliza, al término, en una única consecuencia práctica: la evitación del procedimiento. Y esta elusión simultánea —a un mismo tiempo— o sucesiva —en cadena— de procedimientos afectantes a condiciones generales de contratación con «identidad sus-

tancial» comportará un efecto benefactor, qué duda cabe, tanto para el Estado, como para los justiciables.

La economía procesal a gran escala encontrará, desde luego, un gran alivio, mediante la posibilidad, conferida a los Jueces y Magistrados, con toda discrecionalidad y amplitud —recuérdese que pueden decretarlo *ex officio*— de dar respuesta homogénea, unificada y sincronizada, a un aluvión de reclamaciones prácticamente idénticas.

El motor de la Justicia no habrá de ponerse en marcha cada vez que se suscita un conflicto de esta naturaleza: la diferencia entre llevar a cada justiciable, desde su punto de partida hasta su destino, en un sofisticado proceso individualizado para cada concreto conflicto —un solo viaje: un único vehículo, un mismo motor, una idéntica cantidad de gasolina, *para cada litigio individual*—; y llevar a todos los justiciables, en este mismo trayecto —un solo viaje: un único vehículo, un mismo motor, una idéntica cantidad de gasolina, *ahora para todos ellos*— comportará, desde una perspectiva macroeconómica, el ahorro de una ingente cantidad de tiempo, esfuerzo y talento de nuestros Juzgadores, que favorecerá el enjuiciamiento detenido de aquellos otros conflictos que, efectivamente, precisan un tratamiento particularizado.

Pero la economía procesal no sólo se ve beneficiada a gran escala, sino también a nivel individual: resulta evidente que los justiciables más retardados o aquellos con pretensiones menos comprensivas podrán beneficiarse de los aventajados en su preferente y acelerada tramitación procedimental, para obtener una respuesta más rápida, ventajosa y además, exenta de la penalidad o mejor aún, del peregrinaje procedimental precedente, pues no debe olvidarse que, por muy bien que se vaya celebrando el procedimiento —con agilidad, con eficacia y hasta con una respuesta anticipada gracias a la medida cautelar adoptada—, no es grato, para ningún litigante, mantenerse activo, diligente, vigilante y operativo en su marco de actuación: el que «baja la guardia» puede perder por muy cargado de razones que hubiere estado hasta ese momento.

La provisión de un tratamiento judicial unificado resulta de gran relevancia, además, no solo por el elevado sentido o, mejor aún, ideal de tratar de alcanzar una Justicia razonablemente igual —homogénea, adaptada, equiparable, coherente, consecuente— para todos los casos; sino también para inhibir la litigiosidad poco fundada. En este sentido, el propio Legislador —en fase de proyecto— alertaba de «*la utilización, en muchas ocasiones, de demandas o plantillas iguales o similares para el ejercicio de las mismas pretensiones*», de modo que, según expresaba en la Exposición de motivos de entonces, «*un universo muy amplio de perjudicados termina litigando con demandas prácticamente idénticas*».

Ante esta forma generalizada de litigación en masa —en la que, incluso, seguía advirtiendo el Legislador, «*se utilizan plataformas informáticas no solo para captar clientes, sino también para la gestión de las demandas en las distintas fases*» — una

nueva forma de resolución de estos conflictos masivos, resulta obvio, ha de implementarse. Y el Real Decreto Ley *omnibus* apuesta, con buen criterio, por la extrapolación, desde el universo contencioso-administrativo —a civil y social—, de dos herramientas procesales, que, bien experimentadas, pueden coadyuvar a lograr un éxito rotundo de la necesaria eficiencia —entendida como *saldo positivo*, en términos de resultado, tras efectuar la operación de la adecuación entre la inversión procesal y obtención de respuesta sustantiva— en un nuevo contexto de Justicia sostenible.

Una vez expuestas las principales fortalezas de estas innovadoras herramientas procesales: el *procedimiento testigo* y la *extensión de efectos* —economía, celeridad, homogeneidad y seguridad jurídica—, conviene ahora destacar, por responsabilidad, cuáles sean sus principales debilidades. En estudios precedentes a este⁽²⁾, nos planteábamos un buen número de incógnitas, cuya puntual respuesta sigue *in the air*: Entre otras, ¿Existe un número mínimo de «objetos litigiosos sustancialmente idénticos» integrados en demandas reiterativas que justifiquen la aplicación judicial del «procedimiento testigo»?; ¿Tiene el Juez la potestad de provocar, *ex officio*, y de forma imperativa, la suspensión del proceso recién encauzado con vistas a resolver su/s pretensión/es en otro sustancialmente idéntico?; ¿Quién/es puede/n solicitar la aplicación del procedimiento testigo?; ¿Cuál es el límite temporal para instar y, en su caso, autorizar la derivación de la litigiosidad pendiente al procedimiento testigo?; ¿Cuáles son los criterios para seleccionar el privilegiado «procedimiento testigo» con discriminación de los «procedimientos subordinados»?; ¿Tan sólo cabe concretar un único «procedimiento testigo» o puede el Juez seleccionar un número superior?; Y la madre de todas las batallas: ¿Qué es la «identidad sustancial»?; ¿Realmente debe resolverse la aplicación del «procedimiento testigo», *inaudita parte*?; ¿Y todo ello sin una tutela cautelar común para el procedimiento testigo y los aplazados?; ¿Qué significa «tramitación preferente»? Y como posible corolario del procedimiento testigo: la extensión de efectos. Respecto de la imprescindible coordinación de ambas herramientas, cabría preguntarse, a su vez, otras tantas incógnitas: ¿Cuáles son los requisitos de la «sentencia testigo»?; ¿Puede cuestionarse el contenido de la sentencia testigo?; ¿Cabe una extensión de efectos selectiva?; ¿Qué sucede ante una sentencia testigo incongruente o desfavorable?; ¿Y no debiera sincronizarse la extensión de efectos de la sentencia testigo con el procedimiento de referencia?; ¿Es suficiente el plazo legal de un año para solicitar la «extensión de efectos»?; ¿Cuál es la brecha de la competencia para resolver la «extensión de efectos»?; ¿La litispendencia debe imposibilitar la «extensión de efectos»?; ¿Cuál es la naturaleza de la extensión de efectos?; ¿Cabe una extensión de efectos sustitutiva?

A todas estas —y muchas otras imprescindibles— cuestiones se dará puntual respuesta en este libro, alumbrado gracias, en primer lugar, a la cálida acogida de

(2) Vid., CALAZA LÓPEZ, Sonia, «Tutela global del Derecho privado en un contexto de Justicia sostenible», en *Proceso y daños. Perspectiva de la Justicia en la sociedad del riesgo*, dirigido por Asencio Mellado, J.M., y Fernández, M., Universidad de Alicante, Ed. Tirant lo Blanch, ISBN 978-84-1397-616-7, Valencia, 2021.

profesionales de Aranzadi LALEY tan cualificados como Luis Barrera y Santiago Gales; al esfuerzo de consagrados juristas —excelentes especialistas— como los que integran la obra; y desde luego a sus destinatarios directos, Ustedes/vosotros, los lectores, sin los que esta sinergia carecería de sentido: Muchas gracias a todos, Editores, Autores y Lectores, por ser «nutrientes esenciales» de la *Next Generation Justice*.



4.1. Órgano competente para el conocimiento del asunto

Debemos distinguir entre la competencia objetiva, funcional o territorial. La competencia objetiva son las reglas que reparten el conocimiento de los asuntos entre los diferentes órganos judiciales en relación al objeto procesal⁽¹⁵⁾. De este modo, y siguiendo esta previsión, le corresponde el Juzgado de Primera Instancia, el conocimiento de las acciones individuales y colectivas relativas a las condiciones generales de la contratación⁽¹⁶⁾.

En lo que respecta a la competencia territorial, tiene como finalidad la asignación del conocimiento de un asunto concreto a un determinado tribunal de los varios existentes de la misma clase. Como establece MORENO CATENA, la atribución de la competencia territorial, *no depende de la competencia objetiva, sino que, juntamente con ella y en paridad, permiten fijar el tribunal competente, así como en aplicación del reparto de asuntos*⁽¹⁷⁾.

Es verdad que el proceso civil rige el principio dispositivo y que éste implica la disposición por las partes de los derechos materiales que se suscitan. Así, a diferencia de lo que pueda ocurrir en otros órdenes jurisdiccionales, en el proceso civil, existen los denominados fueros convencionales, establecidos por la sumisión tácita o expresa de las partes a un concreto órgano judicial de un determinado territorio siempre que éste tenga competencia objetiva; y los fueros legales, fijados por ley sobre los que las partes no pueden decidir mediante sumisión.

En el caso que nos ocupa, conforme al artículo 52 LEC, se aplica uno de los fueros legales fijados por ley, alterándose las reglas de competencia territorial señaladas en el artículo 50 LEC⁽¹⁸⁾. Esto se debe al carácter de vulnerabilidad y desprotección que el demandante tiene, en estos casos, frente al demandado. Sin embargo, no siempre fue así. Tradicionalmente, el artículo 15 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, de las condiciones generales de la contratación, venía a determinar el fuero para el conocimiento de las acciones relacionadas con las condiciones generales de la contratación fuera el Juez competente el de Primera Instancia del lugar donde el demandado tenga su establecimiento, y a falta de éste, de su domicilio. Este precepto fue derogado por la LEC por la clara indefensión que esto suponía para los demandantes que, normalmente, se sitúan en una posición inferior a los demandados (entidades bancarias o grandes corporaciones).

De este modo, tal y como prevé el artículo 52 LEC, hay que distinguir entre: por un lado, las acciones que pretenden la no incorporación o nulidad, que se señala como órgano competente el del domicilio del demandante. Y por otro, las acciones

(15) MORENO CATENA, Víctor; CORTÉS DOMÍNGUEZ, Valentín (2023), *Derecho Procesal Civil. Parte General*, Tirant lo Blanch, Valencia, pág. 48.

(16) Previsión conforme a la modificación de la LOPJ por la Ley Orgánica 7/2022, de 27 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil.

(17) *Ibidem*, pág. 61.

(18) Como pone de manifiesto el Auto del TSJ de Cataluña de 2 de julio de 2021 (núm. 12/2021): *Cualquiera que sea la pretensión ejercitada en esa clase de juicio, la competencia territorial se determina siempre de forma imperativa con arreglo a los fueros legalmente establecidos para cada caso.*

declarativas, de cesación o de retractación, será competente el tribunal del lugar donde el demandado tenga su establecimiento y, a falta de éste, el de su domicilio; y si el demandado careciere de domicilio en el territorio español, el del lugar en que se hubiera realizado la adhesión.

En este sentido, la Circular 2/2021, de 30 de abril, de la Fiscalía General del Estado, sobre el tratamiento de la competencia territorial en el orden jurisdiccional civil, hace una reflexión sobre esta cuestión. Y señala que en caso de petición de nulidad o no incorporación al contrato, este fuero se inspira en la protección del consumidor, como parte más débil en la relación contractual, fundamento que debe inspirar su exégesis. Al tiempo que el Tribunal Supremo, ha declarado este fuero con carácter imperativo⁽¹⁹⁾.

En definitiva, podemos afirmar que las acciones relativas a las condiciones generales de la contratación serán competencia de los Juzgados de Primera Instancia del domicilio del demandante siempre que se ventile la no incorporación o nulidad de la condición. Mientras que en caso de que en se solicite la rectificación, cesación o retractación, tendrán asignada la competencia objetiva el mismo órgano, pero la competencia territorial le corresponderá al del domicilio del demandado.

Una reflexión final que debe ser atendida es la necesidad o no de que el conocimiento del asunto principal y de los que se insta la suspensión por cumplir las condiciones antes vistas, deban sustanciarse ante el mismo órgano. Es decir, no ante la misma clase, sino ante el mismo Juez de Primera Instancia. El texto del Proyecto de Ley analizado, nada dice al respecto. Y mi posición está un poco dividida en tanto que es verdad que, por un lado, las partes pueden solicitar la extensión del procedimiento testigo y, por ende, entenderse que las razones de economía procesal no solo deben responder a asuntos que se siguen en el mismo órgano judicial⁽²⁰⁾. En sintonía con esta posición, establece la Exposición de Motivos del Proyecto que: *Con esta regulación se permite que dicha extensión de efectos se pueda solicitar en el juzgado del domicilio de la persona afectada —evitando la elección a la carta del órgano—, citando la sentencia que haya sido declarada firme.*

Por otro, el examen que debe realizar el Letrado de la Administración de Justicia sobre la viabilidad del procedimiento testigo, exige que tenga conocimiento de todas las pretensiones solicitadas en todos los escritos de demanda y por esta cuestión, puede entenderse que, de forma implícita, la ley reconoce esta posibilidad en los casos en que todos los procedimientos se sustancian ante el mismo órgano. Sin embargo, y dada la envergadura de la temática, las condiciones generales de la contratación y, la enorme trascendencia social y movilidad en plataformas de sus afectados, entiendo que no hay óbice para poder considerar que el procedimiento testigo podría aceptarse para procesos que se siguen ante órganos diferentes, pero de la misma clase, aunque exista una dificultad añadida.

(19) ATS de 21 de febrero de 2018 (núm. 224/2017).

(20) Esta es la única opción que plantea por DOMÍNGUEZ RUIZ, (2023), «¿Hacia una verdadera eficiencia procesal en la tramitación del juicio verbal? A propósito de las reformas previstas en el Proyecto de Ley de 22 de abril de 2022»: *entiendo, además, que estar pendientes ante el mismo tribunal, y no ante tribunales distintos.*

4.2. Efecto extensivo del pronunciamiento

Además, es necesario añadir la modificación del artículo 519 LEC, en cuanto a la extensión de efectos de sentencias dictadas en procedimientos en los que se hayan ejercitado acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación⁽²¹⁾.

Señala el mencionado precepto que para que pueda llevarse al efecto dicho efecto extensivo, es necesario que se cumplan con una serie de requisitos consecutivos. Elemento común, que la sentencia haya adquirido firmeza tras haber sido recurrida ante la Audiencia Provincial. Señala el Proyecto de Ley, en su Exposición de Motivos, que la razón por la que es necesario que se producto el paso por la Audiencia Provincial, radica en el refuerzo de la seguridad jurídica y garantías de la propia regulación.

No obstante, no estamos de acuerdo con la obligatoriedad de este requisito para adquirir firmeza. Debemos tener en cuenta que la firmeza de la resolución, no solo se adquiere con la interposición del recurso y posterior resolución por el tribunal competente para su conocimiento. Sino que además ésta puede adquirirse por la inactividad de las partes ante y durante el plazo con el que cuentan para la interposición del recurso. En este caso, la ley limita la aplicación del procedimiento testigo a que la firmeza se adquiriera tras haber sido recurrida ante la Audiencia Provincial y no de otro modo. Igual demasiado restrictivo. Lo importante es que la sentencia sea invariable y no quepa la posibilidad de modificación.

Y esta afirmación debe justificarse en la posibilidad que brinda el artículo 450 LEC, cuando establece que las partes podrán desistir del recurso antes de que sobre él recaiga resolución. En consonancia con el artículo 207 LEC que establece que la firmeza de una resolución, es decir, el efecto de cosa juzgada formal o preclusión, se adquiere no solo por la interposición del recurso sino por la pérdida de la carga procesal por el paso del tiempo: Son resoluciones firmes aquéllas contra las que no cabe recurso alguno bien por no preverlo la ley, bien porque, estando previsto, ha transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado.

Las consecuencias de esta firmeza, es la invariabilidad de lo contenido en la resolución. Es decir, en el momento en que la resolución adquiere firmeza por cualquiera de las circunstancias previstas en la LEC, el contenido de la misma es invariable⁽²²⁾. Y esto debería ser motivo suficiente para poder extender los efectos de la resolución sin necesidad de conocimiento por la Audiencia Provincial. Entiendo que las razones de seguridad jurídica, están salvaguardadas al conquistar la firmeza de la resolución. En este sentido, debemos recordar que la Constitución Española, dispone que los jueces y tribunales son independientes frente a los superiores jerárquicos. Esto supone que no se podrán corregir o modificar las resoluciones salvo en virtud del sistema de recursos legalmente previstos. Esta afirmación, debe extenderse

(21) AAVV., «Diálogos para el futuro judicial LVII. El pleito testigo y la extensión de efectos en el proceso civil», en *Diario La Ley* n.º 10222, de 6 de febrero de 2023.

(22) MONTERO AROCA, Juan (1996), «Cosa juzgada, Jurisdicción y tutela judicial», en *Derecho Privado y Constitución*, n.º 8.

para los supuestos en que la sentencia haya adquirido la firmeza bien por el conocimiento de los recursos, bien por el paso del plazo que se establece para el efecto con inactividad de las partes.

Es por ello, que, en consonancia con lo dicho anteriormente, se haya quitado del Real Decreto-ley 6/2023, la previsión de necesidad que la firmeza se adquiera tras ser confirmada la sentencia por la Audiencia Provincial.

Asimismo, será necesario que: los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.; se trate del mismo demandado, o quien le sucediera en su posición; no sea preciso realizar un control de transparencia de la cláusula ni valorar la existencia de vicios en el consentimiento del contratante; las condiciones generales de contratación tengan identidad sustancial con las conocidas en la sentencia cuyos efectos se pretenden extender y, el órgano jurisdiccional sentenciador o competente para la ejecución de la sentencia cuyos efectos se pretende extender fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de la pretensión.

Será necesario que se solicite por escrito y que además se señale los efectos de la sentencia que quieren extenderse coincidente con las pretensiones de anulación, de cantidad o de ambas. Del mismo modo, la parte que pretende la extensión, deberá acreditar la identidad jurídica objetiva. Esta solicitud, deberá acompañarse de toda la documentación en la que se funde la pretensión de la parte. El plazo para la solicitud de la extensión de los efectos de la sentencia firme será de un año desde que la resolución adquiere firmeza.

En consonancia con los principios que inspiran el proceso y sobre todo, debiéndose el órgano judicial y el legislador a garantizar la igualdad de armas, el reconocimiento de dicho efecto extensivo no se realizará de forma automática. Será necesario dar a la parte condenada la posibilidad de oponerse a dicha extensión. Igualmente, podrá allanarse a la petición de extensión, ambas posibilidades mediante escrito y en un plazo de diez días. En caso de oposición, el órgano judicial encargado de la ejecución, cinco días siguientes se dictará auto accediendo en todo o en parte a la solicitud de extensión de efectos fijándose, en su caso, la cantidad debida, o rechazándola, sin que se pueda reconocer una situación jurídica distinta a la definida en la sentencia firme de que se trate, obviamente, porque no le compete ni es el cauce procedimental previsto para la resolución de la pretensión interpuesta. El auto mediante el que se estime o no la extensión de los efectos de la sentencia firme, podrá ser recurrido en apelación con tramitación preferente.

En cualquier caso, cuando la parte condenada no cumple voluntariamente conforme al artículo 548 LEC, es decir, que haya transcurrido los veinte días siguientes a la notificación del auto a la parte condenada, la parte interesada podrá instar la ejecución del auto que acuerde la extensión de efectos, para lo que servirá de título ejecutivo el testimonio del auto que acuerde la extensión de efectos⁽²³⁾.

(23) CATALINA BENAVENTE, M.A., «Comentario a la DF Tercera de Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Diecinueve de la Ley de mediación» en *Comentarios a la Ley 5 / 2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pág. 459.



El *procedimiento testigo* es un instrumento procesal que permite, tanto al Juez (*de oficio*) como a los propios afectados por una desavenencia reiterativa (*a instancia de parte*), provocar la suspensión del proceso en marcha, esto es, la *interrupción de la litispendencia*, a la espera de que se resuelva otro proceso similar «con identidad sustancial» de objeto (condiciones generales de contratación).

El «procedimiento testigo» (también denominado «procedimiento líder», «procedimiento piloto» o «procedimiento guía»), una vez concluido con sentencia firme, permite peticionar la extensión de efectos al proceso suspendido, su desistimiento para la prosecución del procedimiento originario, o la continuación del procedimiento suspendido.

El libro ofrece un estudio en profundidad de dos instrumentos procesales —el *procedimiento testigo* y la *extensión de efectos*— recién instaurados en nuestras Leyes de Enjuiciamiento a través del reciente *Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia, entre otras, de servicio público de Justicia*.

ISBN: 978-84-19905-48-2



ER-0280/2005



GA-200501/00